

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 333/2023

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1596/2025 y anexo de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	016278
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1093/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	016785
Escrito de Agustín Mauricio Cortés Navarro, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3741-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinticinco.

I. **Sustitución de representante.**

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. **Domicilio, autorizados y delegados.**

El representante del Poder Legislativo del Estado de Morelos acredita autorizados y delegados; además, revoca las designaciones señaladas con anterioridad y, ambas autoridades señalan, nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

III. **No ha lugar correo electrónico.**

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

IV. **Acceso a expediente y notificaciones electrónicas.**

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

V. Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. No ha lugar prórroga.

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

VII. Manifestaciones.

La Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hace del conocimiento a este Tribunal que informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, el monto requerido para el pago de la pensión materia de esta controversia constitucional, y que no ha recibido la asignación respectiva; por tanto, se le tiene desahogando el requerimiento formulado mediante acuerdo de quince de julio del presente año.

VIII. Estado procesal.

Visto el estado procesal del asunto, es dable advertir que la última actuación efectuada por este Tribunal para el cumplimiento de la sentencia,

es el proveído de quince de julio de dos mil veinticinco, el cual en el apartado sustantivo, señala:

*“(...) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, **dentro del mismo plazo, informe si ya se emitió el Decreto al que se refiere el presente medio de control constitucional; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra (...)**”*

Sin embargo, a la fecha en que se actúa, el Poder Legislativo del Estado ha sido omiso en desahogar el requerimiento formulado en el referido auto, transcurriendo en exceso el plazo de veinte días hábiles que tenía para ello; con lo que se evidencia que ha sido contumaz en el cumplimiento de la ejecutoria.

IX. Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

- a) Al **Poder Legislativo de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles, autorice la partida presupuestal correspondiente para el pago de la pensión hasta la fecha en que se notificó la sentencia²**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo. Dentro de ese mismo plazo, deberá notificar de tales acciones al Poder Ejecutivo; además, informe lo relativo a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos tres (803) materia de esta controversia constitucional.
- b) Al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** para que, una vez notificado del punto anterior, dentro de un plazo de **veinte días hábiles, realice las gestiones hacendarias conducentes y remita a este Tribunal, los comprobantes de los recursos económicos correspondientes transferidos en favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

X. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atento a lo anterior, toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público; **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance con relación a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos tres (803) materia de esta controversia constitucional.

En ese tenor, es un hecho notorio³ que la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, es la Presidenta de la referida Comisión de Trabajo,

² Diez de junio de dos mil veinticuatro.

³ **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023

Previsión y Seguridad Social; por tanto, se le apercibe que de no desahogar el requerimiento, **se le impondrá como persona física una multa**, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XI. Documentales que se acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1029/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de trece de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **333/2023**, promovida por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**. Conste.

WGVG/NAC

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:20:11Z / 13/10/2025T20:20:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		71 f5 12 3f 44 3c f2 ff 0e 7c 4b 44 5b 81 d0 95 8b 5c 45 d0 e7 8a 3b 08 a2 5e a1 ab a6 c6 2e 30 fa 09 d7 56 ca 05 48 17 bd c8 82 26 3d 12 aa 31 ab 06 7e b4 cf d6 b6 f3 60 a3 39 61 54 55 68 e3 d2 98 f2 40 81 e8 d2 d9 c6 21 13 9b 37 0c 6f e5 08 88 de c7 ab 2a 7f cb 41 57 e8 e2 72 bb ef 66 71 5e ee 76 9d 35 62 d2 11 f4 31 f9 e1 37 29 c3 6e 8d 50 25 1f 2c 7f 9e 7b 24 5e e4 42 7f 2b de 84 8b 69 86 18 18 4d b5 aa 8f da ed 6d 82 f3 e3 dc 8c 28 3c 26 29 52 8c 21 64 c3 c1 e8 29 a7 9f 5e 53 c7 58 8e d3 8e f5 01 b3 ee e1 7e af 28 7f a5 77 b5 65 10 74 c9 fd 5a 52 a5 b0 62 09 ed 7d 61 c2 48 c6 10 bb 77 05 f1 5d 0d 5a 55 b9 8f 06 fa 68 e2 9a c6 94 d7 37 14 19 5f 77 20 48 c4 bf 75 bd 4b b5 58 0b 7b ca b2 66 54 a8 a6 45 4f 77 b5 7e 18 80 a4 0a 8f 0f b6 b9 44 82 87 f8 71 81 19 b0 3f 62 b0 06 e8 63 bd 5e 99 b2 29 07 44 7a 38 43 83			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:20:11Z / 13/10/2025T20:20:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:20:11Z / 13/10/2025T20:20:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583330			
	Datos estampillados	17C72CF03B60CDA25DCE0809C8DE9A0019107D09CAD19BF35EF70255F259D7AC3705			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T00:51:35Z / 13/10/2025T18:51:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		95 ba 77 1b 4d 7e a8 09 8a f6 79 c3 99 e7 41 2a fa 68 51 4c 6b dd 12 30 3a 6e 24 05 be 89 64 4e 4b 47 51 9c 02 dd fe 2a 8d b5 a9 29 9e 16 34 17 35 80 a5 76 65 bf 88 cf 04 4c 83 a3 82 ab b6 9f 8f c5 87 31 2b e4 f8 f2 5b 6e c0 96 5e e4 79 06 88 52 a7 97 ab 39 ea c7 1b db 9f a7 fa 67 71 1c 93 f9 cc ac fe 9c 96 68 e8 bc 0c d8 82 03 35 33 0a 68 b5 70 39 a3 6a 06 a4 d4 47 e4 f2 92 99 1c db c3 13 2f fa 0c a7 79 10 e7 7c b3 67 9a 22 fb cf 5f 83 b0 43 3e 5f 83 61 a4 74 31 e9 c5 ce d7 79 75 ff f9 7e d5 63 f3 5e 3f dc 0e 3e 75 7d 3e 5f d1 ba ea a8 17 e5 90 84 52 6f e4 75 f1 f1 c4 86 f0 82 10 68 ec 1e fe 73 90 6b 51 c8 71 eb af 19 ee dc 77 8d fd cc 74 7e 55 86 61 30 1f 43 57 30 38 ed 17 37 0b 3a d5 e7 74 d3 9e 2a fe de 38 e1 46 4a ca e2 c5 79 3a c7 37 8f 34 6a 81 c1 23			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T00:51:35Z / 13/10/2025T18:51:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T00:51:35Z / 13/10/2025T18:51:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	582798			
	Datos estampillados	779AE6DA87DC65C1C98514C0F7F4E6A2D097CCC24AA56496FB1E9BE495FA9883C073			